

## LEGISLACIÓN DE TRANSPARENCIA: VIGENCIA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y APROXIMACIÓN A SU CONTENIDO.

En fecha 10 de diciembre de 2.013, tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la **ley 19/2.013, de 9 de diciembre, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, cuyo objeto es el de *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquélla actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. Esta norma tiene el carácter de básica en nuestro ordenamiento jurídico e incluye en su ámbito de aplicación subjetivo a todas las Administraciones Públicas.

Al amparo de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma en esta materia, se aprueba a su vez la **Ley 1/2.014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, para el desarrollo de la normativa básica estatal, cuyo objeto es *“la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública, promoviendo el ejercicio responsable de dicha actividad y el desarrollo de una convivencia ciudadana y democrática plena”*, en cuyo ámbito de aplicación subjetivo se encuentran incluidas las entidades que integran la Administración local andaluza. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Quinta, en su párrafo segundo, *“las entidades locales andaluzas dispondrán de un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2.013, de 9 de diciembre, para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley”*, lo que supone la entrada en vigor de la legislación de transparencia en fecha 10 de diciembre de 2.015.

La transparencia, se articula en ambas leyes, a través de dos grandes conceptos: [la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública](#), como instrumentos para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública.

Por tanto, la primera faceta de la transparencia es [la publicidad activa](#), constituida por aquella información que las Administraciones Públicas ofrecen por propia iniciativa para el conocimiento de la ciudadanía de modo general.

La segunda faceta de la transparencia es la que se refiere a la entrega por parte de la entidad pública de la información sobre cualquier asunto relacionado con la Administración, como respuesta a la demanda concreta de alguna persona. Se trata del [derecho acceso a la información pública](#).

En el marco de los municipios, la Federación Estatal de Municipios y Provincias atribuye a las Secretarías Generales de los Ayuntamientos, la responsabilidad para la coordinación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en ambas leyes, por lo que esta Secretaría General consideró necesario la elaboración e implementación de un Plan de Actuación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mismas, que fue aprobado mediante

acuerdo adoptado en la sesión plenaria de fecha 30/04/2015, al punto 4.3.

Este plan comprende las siguientes actuaciones:

- 1) Elaboración desde la Secretaría General de la correspondiente [Ordenanza Municipal de Transparencia](#).
- 2) La creación de una [unidad de transparencia](#) dentro de la Secretaría General para el cumplimiento de las funciones, garantías y responsabilidades que se le asignen.
- 3) La elaboración del [Portal de Transparencia](#) en el que figurará la información objeto de publicidad activa, de acuerdo con lo previsto por la legislación de transparencia y la correspondiente Ordenanza Municipal de Transparencia.
- 4) La determinación del procedimiento e instrumentos para la realización de las correspondientes conexiones con los distintos Departamentos del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, obligados a facilitar tanto la información objeto de publicidad activa, como también de proporcionar la información necesaria para garantizar el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública.
- 5) La elaboración y puesta en marcha del Registro de Solicitudes de Acceso, para el registro de las solicitudes de acceso a la información pública, que habrán de tramitarse de acuerdo al procedimiento desarrollado en la correspondiente Ordenanza Municipal.